

Ref: Ejecutivo Laboral 2020/00120 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VS/ EPS JURIDICA ZOMAC SAS. Buenaventura, Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 206

De conformidad con el artículo 64 del Código procesal de trabajo y de la Seguridad Social, el despacho dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 650 de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico 01 del 15 de enero de 2021 (índice 4); ello en razón a que, en dicho proveído se dispuso la inadmisión de la demanda por ausencia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante; pero, revisado de nuevo el expediente electrónico, se halló dicho documento en los folios 9 al 12 del índice 2, mismo que, por error involuntario, no se evidenció con anterioridad.

Ahora bien, observando que la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **EPS JURIDICA ZOMAC SAS**, representada legalmente por el señor **EDUARDO GUEVARA MORENO** o por quien haga sus veces, se procede a revisar si su solicitud reúne las exigencias legales para los efectos buscados, con apego al artículo 100 del C.P.T. y S.S.

Así, se observa que aportó como título de recaudo ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por la entidad demandada, causados desde enero a julio del año 2020 (folio 1 y ss índice 3); documento que, de conformidad con el artículo 24 de Ley 100 de 1993, Decreto Ley 656 de 1994 y Decreto 692 de 1994 presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO VILLEGAS YEPES**, abogado en ejercicio identificado con la c.c. No.1.144.054.635 expedida en Cali

(V.) y T.P. No.343.407 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, para los efectos y en los términos del memorial poder obrante en el índice 3 del expediente electrónico.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 650 de 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas con anterioridad.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** contra **EPS JURIDICA ZOMAC SAS**, representada legalmente por **LUIS EDUARDO GUEVARA MORNO** o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- a) Por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.685.376,00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de depositar en calidad de empleadora por los meses de enero de 2020 a julio del mismo año.
- b) Por concepto los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación y hasta la fecha del pago efectivo; correspondientes a las cotizaciones obligatorias que deberán ser liquidados a la fecha del pago de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, según el cual, el interés moratorio vigente entre el **1º y el 30 de noviembre de 2020** según **resolución 0947 de 29 de octubre de 2020** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 24.76%.
- c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido.
- d) Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de

Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

e) Por las costas que se generen en el presente proceso.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **EPS JURIDICA ZOMAC SAS** con **NIT.901-202-596-3** o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, cualquier otra clase de depósito, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIDIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA”, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.** Por la Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$3.000.000.oo.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada (art. 291 y ss del C.G. del P.), para que dentro del término de cinco (5) días **PAGUE** lo adeudado; o, en el plazo de diez (10) días **PROPONGA** las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 442 ibídem; así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 14/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria